

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

### Rad. No. 005-2020-00681-00

Al tenor del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

### **ANTECEDENTES**

Mediante demanda ejecutiva presentada a reparto el 10 de noviembre de 2020, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **LINA MARÍA CABRERA OLARTE**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 20 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020**, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, **no propuso excepciones**, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

### RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 M/Cte.

## NOTIFÍQUESE,

# JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 63 Fijado hoy 20 de agosto de 2021 a la hora de las  $8\colon00$  AM

Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

### Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9d12cb56a155aeb6173a2c2e249b1dafa30e3266e088e2cdde2f12ab028bded

Documento generado en 19/08/2021 11:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica